

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Media y Profesional sobre precio máximo de los libros de texto de las asignaturas de primero y segundo curso del Plan de estudios del Bachillerato establecido por Decreto 1106/1967 de 31 de mayo

En cumplimiento de las directrices establecidas por el Gobierno a partir del Decreto-ley número 15/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre medidas

complementarias de la nueva paridad de la peseta, en su apartado II sobre rentas, salarios y precios, y demás disposiciones concordantes encaminadas hacia una estabilidad en los precios y en un regimen de austeridad, así como por lo dispuesto en la norma transitoria tercera de la Orden ministerial de 16 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 23) sobre mantenimiento de los precios actuales en los libros de texto para la Enseñanza media y equiparación de los del nuevo Plan a los del Plan de 1957.

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Se fija el precio máximo de los libros de texto para el Bachillerato Elemental unificado por Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), en sus cursos primero y segundo, según el anexo que se adjunta.
2. Los programas de cada asignatura y curso, editados separadamente de los libros, tendrán un precio máximo de venta al público de tres pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Inspector general de Enseñanza Media, Eduardo del Arco Alvarez.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

ANEXO

	Precio máximo — Pesetas		Precio máximo — Pesetas
<i>Curso 1.º</i>		<i>Curso 2.º</i>	
Religión	36	Religión	36
Lengua Española	42	Lengua Española	48
Geografía de España	60	Geografía Universal	66
Matemáticas	48	Matemáticas	54
Ciencias Naturales	60	Ciencias Naturales	70
Idioma moderno	42	Idioma moderno	54
Dibujo (formas geométricas)	30	Dibujo (formas geométricas)	30

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se establece la Sección de Minas en las Delegaciones Provinciales de Lugo y Zamora.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 1 de febrero último dispuso, entre otras medidas, la estructuración provisional de diversas Delegaciones, entre ellas las de Lugo y Zamora, con sólo la Sección de Industria, previéndose el establecimiento de la Sección de Minas a medida que las conveniencias del servicio lo aconsejen.

Atendiendo al volumen y naturaleza de las funciones a desarrollar por las Delegaciones en las provincias citadas de Lugo y Zamora, resulta conveniente establecer en ellas la Sección de Minas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, con carácter provisional y en tanto se establezca la estructura orgánica prevista en el Decreto 87/1968, de 18 de enero, la creación de la Sección de Minas en las Delegaciones Provinciales de Lugo y Zamora, a las que se atribuye la realización de los servicios encomendados a los extinguidos Distritos Mineros en dichas provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Direccion General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas por la que se delegan determinadas facultades en el Subdirector general de Industrias Alimentarias y Diversas.

Por Resolución de este Centro de 9 de enero de 1965, se delegaron en el Subdirector general las funciones de despachar y resolver los asuntos atribuidos directamente a la competencia del Director general.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 87/1968, de 18 de enero, sobre reorganización del Ministerio de Industria, una de las Direcciones Generales que de él dependen es la de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, y habiéndose suprimido la Subdirección General y creado la de Industrias Alimentarias y Diversas, las razones que aconsejaron aquella delegación subsisten actualmente para que ésta tenga lugar en favor del citado Subdirector general.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del señor Ministro, se delegan en el Subdirector de Industrias Alimentarias y Diversas las facultades que están atribuidas al Director general en los siguientes términos:

Primero.—El Subdirector general de Industrias Alimentarias y Diversas queda facultado por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa para despachar y resolver los asuntos atribuidos directamente a la competencia del Director general por la legislación vigente.

El Director general podrá, no obstante, recabar en todo mo-